



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.338

DECRETO No. 338
05 de Marzo de 2024

“POR EL CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO DE VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE REQUISITOS Y COMPETENCIAS LABORALES PARA EL EMPLEO DE GERENTE DE LA ESE HOSPITAL RAÚL OREJUELA BUENO DEL MUNICIPIO DE PALMIRA”

El Alcalde Municipal de Palmira, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el artículo 315 de la Constitución Política, el artículo 20 de la Ley 1797 del 13 de julio de 2016, y en especial las conferidas por el Decreto 1427 de 2016 y la Resolución 680 de 2016, y:

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política consagra en su artículo 48, que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección, coordinación y control de Estado, el cual se garantiza a todos los habitantes de manera irrenunciable, que podrá prestarse por entidades públicas o privadas de conformidad con la Ley.

Que la Ley 100 de 1993 en su artículo 94 señaló que: *“La prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en este capítulo”.*

Que conforme al artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, corresponde al Presidente de la República, a los Gobernadores y a los Alcaldes dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, nombrar a los directores o gerentes de las Empresas Sociales del Estado – E.S.E., para periodos institucionales de cuatro (4) años, previa verificación del cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia previstos en las normas vigentes que regulan la materia y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública.

Que a su turno, el artículo 2.5.3.8.5.3. del Decreto 1427 de 2016, estableció que las competencias del aspirante o aspirantes a ocupar el cargo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado del orden departamental, distrital a municipal, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública, serán evaluadas por el Gobernador o el Alcalde, de lo cual se dejará evidencia.

Que mediante la Resolución 680 de septiembre 02 de 2016, expedida por el Departamento Administrativo de la Función Pública, se señalaron las competencias que deben demostrar los aspirantes a ocupar el empleo de gerente o director de las Empresas Sociales del Estado.

Que según Concepto 244421 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública, para la evaluación de competencias del Gerente o Director, el Alcalde podrá acudir a un órgano técnico designado por la entidad para el efecto y conformado por los directivos de la entidad nominadora y/o consultores externos.

Que el artículo 22 del Decreto 785 de 2005, determina los requisitos para el ejercicio de los empleos que conforman el Sistema de Seguridad Social en Salud, señalando que para el ejercicio de los empleos de

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121

Página 1 de 6



SC-CER415753



Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.338

Gerente de Empresa Social del Estado (código 035) de carácter municipal se exigirán los siguientes requisitos:

"...22.3.1 Para la categoría especial y primera se exigirá como requisitos, título profesional en áreas de la salud, económicas, administrativas o jurídicas; título de posgrado en salud pública, administración o gerencia hospitalaria, administración en salud; y experiencia profesional de dos (2) años en el sector salud..."

Que por su parte, la Procuraduría General de la Nación a través de las Delegadas para Asuntos del Trabajo y la Seguridad Social y, Segunda para la Vigilancia Preventiva de la Función Pública, mediante la Circular No. 001 del 19 de febrero de 2024, instó a las autoridades nominadoras de orden nacional, departamental y municipal a dar cumplimiento al proceso de evaluación de competencias de los aspirantes a ocupar el empleo de director o gerente de las Empresas Sociales del Estado de orden Nacional, departamental y municipal, en aplicación al artículo 20 de la ley 1797 de 2016, decreto 780 de 2016 Único Reglamentario del Sector Salud y Protección y resolución 680 de 2016 expedida por el Departamento Administrativo de Función Pública - DAFP.

Que se requiere establecer el procedimiento de verificación del cumplimiento de los requisitos para el empleo de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. del Municipio de Palmira y la realización de la evaluación de las competencias señaladas en la Resolución No. 680 de 2016 al aspirante o aspirantes que postule el señor Alcalde Municipal y, para el efecto, se conformará un equipo técnico conformado por servidores públicos de la administración y uno externo, encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos del cargo de la mentada Empresa Social del Estado, establecidos en las normas correspondientes y evaluar las competencias y conductas asociadas señaladas en la Resolución No. 680 de 2016, expedida por el DAFP.

Que en mérito de lo expuesto,

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento para la verificación del cumplimiento de los requisitos y la evaluación de las competencias y conductas asociadas, señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública en la Resolución No. 680 de 2016, que debe reunir el aspirante o aspirantes a ocupar el empleo de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. del Municipio de Palmira, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este Decreto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Conformar el equipo técnico encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de estudio y experiencia exigidos en el respectivo manual específico de funciones y de competencias laborales concordante con lo establecido en el Decreto-Ley 785 de 2005 para el cargo de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E. del Municipio de Palmira y evaluar las competencias señaladas por el Departamento Administrativo de la Función Pública mediante Resolución 680 de septiembre 02 de 2016, al aspirante o aspirantes a acceder al referido empleo, el cual estará integrado así:

- Secretario de Desarrollo Institucional.
- Secretario de Salud
- Subsecretario de Planeación - Secretaria de Salud

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2024-100.4.338

PARÁGRAFO: El equipo técnico encargado de verificar el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia, contará con el apoyo de la profesional KATHERINE MONDRAGÓN RUIZ, psicóloga adscrita al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., con el fin de realizar la evaluación de competencias y conductas asociadas al aspirante o aspirantes a ocupar el empleo de Gerente de la ESE Hospital Raúl Orejuela Bueno del Municipio de Palmira, establecidas en los artículos 2 y 3 de la Resolución 680 de 2016.

ARTÍCULO TERCERO: El Alcalde Municipal de Palmira, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, expedirá una comunicación en la que postulará la persona o personas deberán ser tenidas en cuenta para ser evaluadas como aspirantes al empleo público de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.

CRONOGRAMA PROCEDIMIENTO PARA LA DESIGNACION DEL GERENTE DEL HOSPITAL RAUL OREJUELA BUENO E.S.E., PARA EL PERÍODO DEL 1° DE ABRIL DE 2024 HASTA EL 31 DE MARZO DE 2028.

ETAPAS	TÉRMINOS	RESPONSABLE	LUGAR
Expedición de comunicación que determina las personas que serán tenidas en cuenta para ser evaluadas como aspirantes al empleo público de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno ESE.	7 de marzo de 2024	Alcalde Municipal	Comunicación dirigida al equipo técnico encargado de verificar el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia postulando la persona o personas que serán tenidas en cuenta para ser evaluadas como aspirante (s) al empleo público de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., con las respectivas hojas de vida.
Verificación de requisitos	8 de marzo de 2024	Equipo técnico encargado de verificar el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia	Las hojas de vida del aspirante (s) que no reúna (n) los requisitos de estudio o experiencia exigidos para el cargo será desvinculado del proceso, al igual que aquel aspirante que este incurso en inhabilidades o prohibiciones.
Realización de evaluación de competencias	11 de marzo de 2024	Psicóloga adscrita al Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.	En la alcaldía municipal ubicada en la carrera 29 con calle 30 esquina, CAMP 9 piso.
Informe de resultados	15 de marzo de 2024	Equipo técnico encargado de verificar el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia.	El equipo técnico rinde informe sobre la evaluación realizada y expide un oficio dirigido al Alcalde en el que indique el nombre de la persona o personas competente (s) para ocupar el cargo de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E.
Nombramiento	18 al 22 de marzo de 2024	Alcalde Municipal	
Posesión	1 de abril de 2024	Alcalde Municipal	

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121



SC-CER415783





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.338

ARTÍCULO CUARTO: Identificación del empleo:

IDENTIFICACION DEL EMPLEO	
Nivel jerárquico	Directivo
Denominación del empleo	Gerente
Código	085
Número de cargos	01
Dependencia	Gerencia
Cargos del jefe inmediato	Junta Directiva
Clasificación del empleo	Libre Nombramiento/Periodo fijo

ARTÍCULO QUINTO: FUNCIONES: Las funciones del empleo público de Gerente de la E.S.E. Raúl Orejuela Bueno, son:

1. Dirigir la Empresa Social del Estado Raúl Orejuela Bueno, manteniendo la unidad de procedimiento en entorno a la misión y objetivos.
2. Liderar la prestación de los servicios de salud con articulación en los planes, programas y proyectos, teniendo en cuenta los perfiles epidemiológicos del área de influencia, las características y condiciones internas y externas del Hospital.
3. Establecer el sistema integrado de gestión de la E.S.E., impartiendo las directrices para el mejoramiento y fortalecimiento continuo, de acuerdo con las normas, procesos y procedimientos de la entidad.
4. Optimizar las estrategias de mercadeo y ventas del portafolio de productos y servicios de salud, contribuyendo al equilibrio financiero de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Definir fuentes de financiación según procedimientos establecidos por la normatividad vigente. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta el área de influencia.
6. Realizar la gestión necesaria para lograr el desarrollo de la Empresa Social del Estado de acuerdo con los planes y programas establecidos, teniendo en cuenta el área de influencia.
7. Definir el trabajo que realizan los diferentes niveles de la organización, dentro de una concepción participativa de la gestión, presentando los proyectos de acuerdo a través de los cuales se decidan Situaciones de la Empresa Social del Estado que deban ser adoptadas o aprobadas por la Junta.
8. Administrar los bienes y servicios institucionales siguiendo procedimientos establecidos y teniendo en cuenta políticas institucionales y normatividad vigente.
9. Representar a la Empresa judicial y extrajudicialmente en cumplimiento de lineamientos normativos.
10. Verificar el cumplimiento de los objetivos, políticas y estrategias institucionales de Planeación, Talento Humano, Control Interno, Sistemas de Gestión Administrativa y Financiera, Calidad, MECI, Comunicación, Sistemas de información, servicio al ciudadano, contratación estatal, gestión jurídica, tecnología, ambiental, Salud y Seguridad en el trabajo, prestación de los servicios dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales, de los fines del Estado y procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos y sus usuarios.
11. Las demás que sean necesarias para la operación y funcionamiento de la Empresa y que no sean competencia de la Junta Directiva.

Centro Administrativo Municipal de Palmira – CAMP
Calle 30 No. 29 -39: Código Postal 763533

www.palmira.gov.co

Teléfono: 2856121





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

DECRETO

TRD-2024-100.4.338

ARTÍCULO SEXTO: DOCUMENTOS EXIGIDOS: El aspirante que cumpla con el perfil y los requisitos mínimos del cargo deberá imprimir el formato único de hoja de vida de la función pública, una vez impreso deberá diligenciarlo completamente, firmarlo y entregarlo en la Secretaría de desarrollo institucional junto con sus anexos. Los documentos que certifiquen y/o acrediten lo diligenciado en el formato de hoja de vida de la función pública, en la fecha de postulación, incluyendo: (i) copia cédula de ciudadanía, (ii) título y/o acta de los estudios de pregrados y posgrados, (iii) certificado de antecedentes judiciales, con una expedición no superior a un mes (iv) certificado de antecedentes disciplinarios, con una expedición no superior a un mes, (v) certificado de antecedentes fiscales, con una expedición no superior a un mes, certificado del medidas correctivas con una vigencia no superior a un mes, (vi) dirección física, correo electrónico y celular del aspirante, (vii) certificaciones laborales.

PARÁGRAFO: Todos los documentos exigidos para la inscripción deberán entregarse debidamente legajados, foliados y en sobres sellados identificados con el nombre, cédula, celular y email del aspirante.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Serán únicamente admitidos el o los aspirantes que cumplan con los requisitos de estudio y experiencia que exige el empleo, la cual deberá acreditarse con los soportes allegados para el análisis, la evaluación se realizará conforme el procedimiento y los parámetros establecidos por el equipo técnico encargado de verificar el cumplimiento de requisitos de estudio y experiencia.

PARÁGRAFO: El cumplimiento de los requisitos mínimos no es una prueba ni instrumento de selección, es una condición obligatoria de orden legal, que de no cumplirse será causal de no admisión y, en consecuencia, genera retiro del postulado. El postulado que acredite y cumpla con los requisitos mínimos establecidos en el proceso será admitido para presentar la prueba de evaluación de competencias y conductas asociadas.

ARTÍCULO OCTAVO: EVALUACIONES A APLICAR, CARÁCTER Y PONDERACIÓN: La evaluación es instrumento de selección que tiene como finalidad apreciar la capacidad, idoneidad y adecuación del aspirante, para establecer una clasificación de este, respecto de las competencias y calidades requeridas para desempeñar con eficiencia las funciones y responsabilidades del cargo. La valoración de estos factores se efectuará a través de medios técnicos que respondan a criterios de objetividad e imparcialidad, con parámetros previamente establecidos.

EVALUACIONES	CARÁCTER	PESO PORCENTUAL	PUNTAJE MAXIMO ESTABLECIDO
Compromiso con el Servidor público	Clasificatorio	20%	100
Orientación a resultados	Clasificatorio	20%	100
Manejo de las relaciones interpersonales	Clasificatorio	20%	100
Planeación	Clasificatorio	20%	100
Manejo eficaz y eficiente de los recursos	Clasificatorio	20%	100
TOTALES		100%	100

ARTÍCULO NOVENO: Evaluación por Competencias y Conductas Asociadas: Conforme lo indica el artículo 3° Resolución 680 de 2016, las competencias son la capacidad de una persona para desempeñar las funciones inherentes al empleo de gerente o director de las E.S.E., determinada por sus conocimientos y destrezas, habilidades, valores, actitudes y aptitudes que debe poseer y





Alcaldía de Palmira
Nit.: 891.380.007-3

República de Colombia
Departamento del Valle del Cauca
Alcaldía Municipal de Palmira
DESPACHO ALCALDE

DECRETO

TRD-2024-100.4.338

demostrar. A su vez se entiende por conducta asociada la manifestación o reacción verbal, escrita o actitudinal de una persona respecto de una situación real o virtual que se le presenta.

ARTÍCULO DÉCIMO: Al final de la evaluación sobre el cumplimiento de los requisitos de formación académica y experiencia y de la evaluación de competencias y conductas asociadas de la persona o personas postuladas por el Señor Alcalde, el equipo técnico deberá rendir un informe en el que quede plasmada dicha evaluación, para posteriormente remitir a la primera autoridad del municipio un oficio en el que indique el nombre de la persona (s) competente (s) para ocupar el cargo de Gerente del Hospital Raúl Orejuela Bueno E.S.E., quien conforme a su competencia realizará el nombramiento y posesión respectiva a partir del 1 de abril de 2024 para un periodo de cuatro (4) años.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El presente Decreto rige a partir de su expedición.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el despacho del Señor Alcalde municipal de Palmira – Valle del Cauca a los cinco (05) días del mes de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

VÍCTOR MANUEL RAMOS VERGARA
Alcalde Municipal

Proyecto: Carlos Adolfo Caballero Rojas – Contratista Profesional
Revisó: Jorge Eliecer Corral Aramburo – Secretario Jurídico
Aprobó: Víctor Manuel Ramos Vergara – Alcalde Municipal.